

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTER. # 288

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PERSONA
NATURAL EN CONDICIÓN DE CONTROLANTE DE UNA
SOCIEDAD
SOLICITANTE: JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2023-00104-00.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan los siguientes defectos que la hacen inadmisibile en esta oportunidad:

1.- Teniendo en cuenta que el solicitante JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, manifiesta en la demanda ser controlante de la sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos SAS, se hace necesario que allegue documento que acredite tal calidad (art. 84-2 CGP y art. 124 Ley 1116/2006).

2.- Debe acreditar su calidad de garante o avalista de las obligaciones financieras de la Sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos SAS, las cuales lo instaron a la presentación del presente trámite de reorganización, al igual que precisar y acreditar si es deudor solidario de aquella organización, en cuyo positivo igualmente mencionar si existen procesos ejecutivos iniciados en su contra

3.- Debe acreditar si no se ha vencido el término para enervar las causales de disolución sin antes haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

4.- Debe acreditar quienes son los acreedores con los cuales se encuentra en mora por mas de noventa (90) días, así como la fecha exacta en la que cesó el pago a los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 9° de la ley 1116 de 2006, pues si bien en el escrito de la demanda se afirma que los acreedores se relacionaron en el estado de inventario -acápite de relación de acreedores comerciales, al revisar dicho documento no se observó dicha información.

5.- Debe allegar el balance general el cual hace parte de los cinco (5) estados financieros básicos, exigidos en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

6.- Debe allegar los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, suscrito por contador público, esto es, hasta el 30 de abril de 2023, a la luz del numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

7.- Debe allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al 30 de abril del 2023, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2º del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas. Líbrese el oficio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 07 DE JUNIO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 95 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
